

Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios, la expresada sentencia sobre continuación en el servicio activo.

Madrid, 17 de septiembre de 1990.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando de Personal (Cuartel General del Ejército).

25692 *ORDEN 413/39192/1990, de 17 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de junio de 1990, en el recurso número 317.741, interpuesto por don Fidel Aguinaco Doblado.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios, la expresada sentencia sobre continuación en el servicio activo hasta la edad de retiro.

Madrid, 17 de septiembre de 1990.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando de Personal (Cuartel General del Ejército).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

25693 *ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 26 de junio de 1989 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 27.588, interpuesto por la Entidad «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 15 de enero de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 26 de junio de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Segunda) en recurso contencioso-administrativo número 27.588, interpuesto por la Entidad «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 15 de enero de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren, en este caso, las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rosch Nadal, en nombre y representación de «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de enero de 1986 -ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia-, por ser dicho acuerdo ajustado a derecho; sin hacer condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de agosto de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

25694 *ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 22 de septiembre de 1989, en el recurso de apelación número 1.180/1987, interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia de 6 de junio de 1986 de la Audiencia Nacional en recurso número 24.768, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 22 de septiembre de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal

Supremo, en recurso de apelación número 1.180/1987, interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada en 6 de junio de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 24.768, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren, en este caso, las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el 6 de junio de 1986 por la Sección Segunda de la Sala de este orden jurisdiccional de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso número 24.768, sentencia que procedo confirmar. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de agosto de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

25695 *ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 27 de noviembre de 1989 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 28.097, interpuesto por «Ferroviaria, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 9 de abril de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 27 de noviembre de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo -Sección Segunda- de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 28.097, interpuesto por «Ferroviaria, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 9 de abril de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Ferroviaria, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 9 de abril de 1986, ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido, y, en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 10.964.354 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria del 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de agosto de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

25696 *ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 20 de febrero de 1990, en recurso de apelación número 1.645/1987, interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia de 7 de mayo de 1987, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 26.081/1987, en relación con el Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas («Agramán, Sociedad Anónima»).*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 20 de febrero de 1990 por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, en recurso de apelación número 1.645/1987, interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada en 7 de mayo de 1987 por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 26.081, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren, en este caso, las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Desestima el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado.

Segundo.—Confirma la sentencia dictada con fecha 7 de mayo de 1987 por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 26.081, que anuló las Resoluciones dictadas por el Tribunal Económico-Administrativo Central con fechas 6 y 20 de marzo de 1985, que declararon ajustadas a derecho las retenciones practicadas a la Entidad "Agromán, Sociedad Anónima", por el concepto de Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas en las certificaciones de obras para pago de las obras realizadas por esta Entidad en la Dehesa de Zurra (Ávila) para la Escuela Superior de Policía.

Tercero.—No se hace pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de agosto de 1990.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

25697 *ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 29 de octubre de 1988, en recurso de apelación número 2.233/1986, interpuesto por «Pirón, Sociedad Anónima, Constructora», contra sentencia de 13 de junio de 1986 de la Audiencia Nacional, en recurso 25.168, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 29 de octubre de 1988, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en recurso de apelación número 2.233/1986, interpuesto por «Pirón, Sociedad Anónima, Constructora», contra la sentencia dictada en 13 de junio de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.168, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Entidad mercantil "Pirón, Sociedad Anónima, Constructora", contra la sentencia dictada el 13 de junio de 1986 por la Sala de este orden jurisdiccional, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso número 25.168, sentencia que procede confirmar. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de agosto de 1990.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

25698 *ORDEN de 10 de septiembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada, con fecha 10 de octubre de 1989, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 26.627, interpuesto por «Electra Logroño, Sociedad Anónima», por el canon de regulación del embalse de Mansilla para 1981.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 10 de octubre de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 26.627, interpuesto por «Electra Logroño, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor Corujo y López Villamil, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 10 de abril de 1986, por el canon de regulación del embalse de Mansilla para 1981;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Corujo y López Villamil, en nombre y representación de "Electra de Logroño, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de

fecha 10 de abril de 1986 —ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia—, debemos declarar y declaramos tal acuerdo, y el acto confirmado por él de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 29 de septiembre de 1981, contrarios a derecho y, en su consecuencia, los anulamos, y declaramos el derecho de la parte actora a no pagar canon de regulación del embalse de Mansilla por la utilización del aprovechamiento de su salto a pie de presa. Y no hacemos condena en costas.»

Madrid, 10 de septiembre de 1990.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

25699 *ORDEN de 10 de septiembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada, con fecha 4 de marzo de 1987, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en los recursos número 24.542 y los acumulados números 24.649, 25.276 y 25.328, interpuestos por «Azarmenor», por la tasa fiscal sobre el juego en casinos.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 4 de marzo de 1987, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en los recursos número 24.542 y los acumulados números 24.649, 25.276 y 25.328, interpuestos por «Azarmenor», representada por el Procurador señor Pardillo Larena, contra cuatro resoluciones tácitas del Tribunal Económico-Administrativo Central, por la tasa fiscal sobre el juego en casinos, por cuantía indeterminada;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallo: Que desestimando los recursos contencioso-administrativos número 24.542 y acumulados números 24.649, 25.276 y 25.328, interpuestos por el Procurador señor Pardillo Larena, en nombre y representación de "Azarmenor, Sociedad Anónima", contra cuatro resoluciones tácitas del Tribunal Económico-Administrativo Central, citados en el encabezamiento de la presente, declaramos que las resoluciones impugnadas son conformes a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

Madrid, 10 de septiembre de 1990.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

25700 *ORDEN de 18 de septiembre de 1990 por la que se inscribe a la Entidad «Génesis Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y se le autoriza para operar en los ramos número 1, 8 y 13 de la Orden de 7 de septiembre de 1987.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Génesis Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», ha presentado en la Dirección General de Seguros, solicitud de autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora privada, con ámbito nacional y en los ramos de accidentes, incendio y eventos de la naturaleza y responsabilidad civil números 1, 8 y 13 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» del 14).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que la Entidad «Génesis Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» cumple los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y en el Reglamento de 1 de agosto de 1985 (Real Decreto 1348/1985 «Boletín Oficial del Estado» de los días 3, 5 y 6).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado, lo siguiente:

Primero.—Autorizar a la Entidad «Génesis Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» para el ejercicio de la actividad aseguradora privada, con ámbito nacional y en los ramos de accidentes, incendio y eventos de la naturaleza y responsabilidad civil con arreglo al artículo 6.º de la Ley 33/1984 y el artículo 8.º del Reglamento de 1 de agosto de 1985, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir, en consecuencia a la Entidad «Génesis Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» en el Registro